En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a catorce de mayo del año dos mil catorce.- -

Visto el expediente **IVAI-REV/1324/2014/III Y ACUMULADO** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE XALAPA**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El día veintiséis de marzo de dos mil catorce, la parte ahora Recurrente, formuló solicitudes de Información con folios 00245314 y 00245114, al **AYUNTAMIENTO DE XALAPA,** en las que requirió:

> **Solicitud 00245314.-** Copia del contrato con un despacho que revisa, analiza y verifica la documentación que se integra con motivo de la entrega - recepción 2011 - 2013.
>
> **Solicitud 00245114.-** Copia del convenio y/o contrato de prestación de servicios que celebro el ayuntamiento de Xalapa con los licenciados Argelius Guillermo Osorio Prado y Luciana Ramírez Acosta, y copia del Poder General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración Laboral debidamente certificado.

II. El **AYUNTAMIENTO DE XALAPA,** emitió respuesta a las solicitudes de información, previamente reseñadas vía sistema Infomex-Veracruz, como consta en los folios 10 y 22 del presente sumario.

III. El veintiséis de marzo de dos mil catorce, la Parte ahora Impetrante interpuso Recursos de Revisión y señaló como inconformidad:

> "La aprobación del despacho esta en las actas de cabildo de este año entiendo que su aprobación implica un costo y una razón social, esta unidad es omisa en entregar la información"
>
> "Evidentemente que la unidad oculta la información, el poder fue otorgado en acta de cabildo, y autorizado por el, a un despacho externo que no lo hace de manera gratuita, he formulado la pregunta ahora con nombres de las personas que representan al ayuntamiento y la respuesta sigue siendo omisa este organismo debe de manera preventiva hacer un llamado preventivo a cumplir con las obligaciones de transparencia."

IV. En consecuencia de lo anterior y por económica procesal y con el objetivo de de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo del Pleno del Consejo General de este instituto, se determino acumular los recursos de revisión de merito en el expediente IVAI-REV/1324/2014/III y Acumulado.

V. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de siete de abril de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, quien compareció al presente medio de impugnación. Elementos que sirven de base para emitir resolución en el presente asunto.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. De lo transcrito en el apartado de Antecedentes de este Fallo, se observa cuál es la información solicitada, la existencia de respuesta por parte del Sujeto Obligado; así como los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente consistente en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, causa de pedir que se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que actualiza la hipótesis de procedencia del recurso de revisión prevista en el artículo **64.1, fracción II** de la Ley de 848 de la materia.

De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, se advierte que las solicitudes formuladas por la parte ahora Recurrente son muy concretas.

A fin de resolver el motivo de inconformidad, es decir, de determinar si procede o no ordenar la entrega de la información en la modalidad requerida por la parte ahora Recurrente, es necesario considerar la naturaleza de la información solicitada y el sujeto obligado al que se formuló la solicitud.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracciones V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, información es toda aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, entendiendo por éstos, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro

registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, pudiendo estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico

En este sentido, los sujetos obligados por la Ley 848 de la materia, tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, funciones, e incluso procesos deliberativos; por considerar dicha información como un bien público, estando sujeta al principio de máxima publicidad. Además, la Ley de la materia contempla que la información especificada en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, debe publicarse y mantenerse actualizada por los sujetos obligados, al inicio de cada año o dentro de los veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones.

En el presente caso, del análisis de las pruebas documentales, consistentes en: a) acuse de recibo de solicitud de información de quince y dieciséis de febrero de dos mil catorce; b) acuse de recibo del recurso de revisión de veinticuatro de marzo de dos mil catorce; c) historiales del sistema Infomex-Veracruz en los folios 14, 30, 46, 62, 78, 94, 110, 126, 142, 158, 178, 194 y 210 del presente proveído; d) acuerdo del siete de abril de dos mil catorce, así como constancias de notificación del mismo; adminiculados y valorados entre sí, en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales Para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De ahí que de inicio lo procedente es analizar la naturaleza de la información solicitada, para en su caso determinar la procedencia de su entrega.

El artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en su fracción XX establece:

> 8.1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
> XX. Los convenios de coordinación celebrados con otras autoridades y los convenios de colaboración celebrados con particulares;

De la lectura anterior cabe mencionar que el Sujeto Obligado debería hacer entrega de la información ya que ha quedado demostrado que la misma es de carácter público.

Pero a mayor observancia de acuerdo a las constancias procesales, es de considerarse que el Sujeto Obligado si dio respuesta al recurso en la cual expone puntualmente lo siguiente:

> **"**...En relación a su solicitud de información de fecha 20 de febrero de 2014, presentada ante esta Unidad a mi cargo a través de INFORMEZ-VERACRUZ, con numero de folio 00245314 y misma que se le asigno el numero de folio interno 473/14... le comunico que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, a través de oficio DAJ/0329/2014, de fecha 10 de marzo de 2014, informo a esta Unidad a mi cargo que en los archivos de esa Dirección no existe el documento mencionado...**"**

> **"** En relación a su solicitud de información de fecha 20 de febrero de 2014, presentada ante esta Unidad a mi cargo a través de INFORMEZ-VERACRUZ, con numero de folio 00245114 y misma que se le asigno el numero de folio interno 471/14... le comunico que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, a través de oficio DAJ/0328/2014, de fecha 10 de marzo de 2014, informo a esta Unidad a mi cargo que en los archivos de esa Dirección no existe el documento mencionado... **"**

Justificando su dicho con las copias de los oficios remitidos por la Dirección a su cargo los cuales constan en fojas 9 y 21 del presente proveído, y no siendo suficiente con esto dando contestación al recurso que nos ocupa, subsanando con ello el procedimiento en su contra.

Es entonces que este Instituto siendo respetuoso de la suplencia de agravios a que se refiere la Ley de la Materia en su artículo 66 al decir:

> "*El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares.*"

No advierte agravio alguno que hacer valer de manera oficiosa, en favor del impetrante, razón por la cual se tiene al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE XALAPA** entregando respuesta ajustada a derecho y por consecuencia, cumple con el derecho de acceso a la información.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción II y 72 de la Ley 848, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Es **infundado** el agravio hecho valer por la Parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta proporcionada por el **AYUNTAMIENTO DE XALAPA**.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información José Luis Bueno Bello, Yolli García Alvarez y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión pública extraordinaria celebrada el catorce de mayo de dos mil catorce, ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.- - - - - - - -

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos